

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:
Radicación:
Demandante:

Demandada:
Asunto:

Ejecutivo
110013336038202200256-00
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. –
ETB S.A. E.S.P.
Netcom Services S.A.S.
Decreta medida cautelar

El Despacho procede a resolver la solicitud de medida cautelar formulada por la apoderada de la parte ejecutante previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora solicitó como medida cautelar, el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad NETCOM SERVICES S.A.S. con Nit. 900.268.598-8 en las cuentas de ahorros, corrientes, derechos fiduciarios y CDT’S, adscritas en las siguientes entidades bancarias.

ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Banco Agrario de Colombia	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
Banco AV Villas	embargoscaptacion@bancoavillas.com.co
Banco BBVA	embargos.colombia@bbva.com
Banco Caja Social	embargosyrequerimientosexternos@bancoajsocial.com
Banco Citibank	legalnotificaciones@citibank.com
Banco Coomeva	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
Banco Davivienda	notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco de Bogotá	rjudicial@bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	diuridica@bancodeoccidente.com.co
Banco Falabella	lujramirez@bancofalabella.com.co
Banco GNB Sudameris	embargos@qnb-sudameris.com.co
Banco Itaú	personal.bank@itau.co servicioalcliente@itau.co
Banco Popular de Colombia	presidencia@banpopopular.com.co
Banco Scotiabank Colpatria	notificancolpatria@colpatria.com
Bancolombia	requerinf@bancolombia.com.co

El Despacho resalta que, en materia del proceso ejecutivo y, en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 306 del CPACA, es viable aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso. Esta obra regula lo relativo a las medidas cautelares en dichos procesos e indica que desde la presentación de la demanda el ejecutante puede solicitar el embargo y secuestro de los bienes del deudor. Respecto a lo solicitado por el ejecutante el numeral decimo del artículo 593 del CGP reza:

“Artículo 593. Embargos.

Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

El Despacho, con base en lo anterior y tras examinar la medida cautelar, observa que hay lugar a decretarla, razón por la cual seguirá el trámite establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., relativo a sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios.

Ahora, dado que el mandamiento de pago se profirió a favor de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -ETB S.A. E.S.P. y en contra de NETCOM SERVICES S.A.S. por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$54.165.330) M/Cte., el embargo se limitará a la suma de **OCHENTA** Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$81.247.995) M/Cte., equivalentes al valor del crédito más un 50%.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad NETCOM SERVICES S.A.S. con Nit. 900.268.598-8 en las cuentas de ahorros, corrientes, derechos fiduciarios y CDT'S, adscritas al Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Citibank, Banco Coomeva, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Popular de Colombia, Banco Scotiabank Colpatría y Bancolombia. La medida se limita a la suma máxima de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$81.247.995) M/Cte.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense los oficios a las entidades financieras mencionadas en el numeral anterior, a fin de que hagan efectiva la medida cautelar, para lo cual deberán consignar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario.

TERCERO: ADVERTIR a las mencionadas entidades financieras que de no acatar la orden de embargo se formalizará queja ante la Superintendencia Financiera y se les impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: asuntos.contenciosos@etb.com.co; diana.adradac@etb.com.co; dianaadradac@gmail.com; notificaciones.judiciales@etb.com.co;
Parte demandada: netcomservicescolombia@gmail.com;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e90d0978436a2267d60b6bc1f8b177e5cc3f99710529bb55a4308027b4a49bc
Documento generado en 10/10/2022 10:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>